



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Cámara de Diputados

Artículo 1.- Incorpórese, como último inciso del artículo 3 de la ley 19.945 del Código Electoral Nacional, el siguiente:

*Artículo 3. - **Quiénes están excluidos.** Están excluidos del padrón electoral:
n) los procesados con prisión preventiva firme.*

Artículo 2.- Modificase, el artículo 4 de la ley 25.858 e incorporase a la ley 19.945 del Código Electoral Nacional, de la siguiente manera:

Artículo 3° bis. - Los procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva, sin estar firme esta decisión, tendrán derecho a emitir su voto en todos los actos electorarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos. Cumplidas las causales por las cuales la prisión preventiva queda firme, el derecho electoral se restringe temporalmente para los procesados que deban cumplir la decisión judicial.

La privación del derecho electoral para aquellas personas que se encuentren cumpliendo prisión preventiva está dada cuando no cabe la interposición de recurso alguno o las partes dejan transcurrir el tiempo sin interponer recurso impugnatorio al auto que ordena la prisión preventiva. La interposición del recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación no importará quitarle firmeza a la decisión judicial confirmatoria de la prisión preventiva.

A tal fin la Cámara Nacional Electoral confeccionará el Registro de Electores Privados de Libertad, que contendrá los datos de los procesados que se encuentren alojados en esos establecimientos de acuerdo con la información que deberán remitir los jueces competentes; asimismo habilitará mesas de votación en cada uno de los establecimientos de detención y designará a sus autoridades.

Los procesados con prisión preventiva serán excluidos del padrón electoral.

Los procesados que se encuentren en un distrito electoral diferente al que le corresponda podrán votar en el establecimiento en que se encuentren alojados y sus votos se adjudicarán al Distrito en el que estén empadronados.



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 3.- *La norma del artículo anterior entrará en vigor a partir de su reglamentación por el Poder Ejecutivo nacional, la que deberá dictarse en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicación de la presente.*

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

La pandemia que sufrimos – COVID-19 – ha dado lugar a múltiples consecuencias y también a diversas reflexiones. Una de ellas es la situación de las personas privadas de su libertad. Tanto en la faz de la preservación de sus derechos a la salud como respecto de cómo ese colectivo puede ser utilizado políticamente, máxime teniendo en cuenta que actualmente sólo los condenados son excluidos del derecho de elegir y ser elegidos.

El Instituto de la prisión preventiva que recae sobre un imputado es ordenado por juez competente al dictar el auto de procesamiento, salvo que confirmara en su caso la libertad provisional, cuando: a) Al delito o al concurso de delitos que se le atribuye corresponda pena privativa de la libertad y el juez estime, prima facie, que no procederá condena de ejecución condicional; y, b) Existe riesgo que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones.

La prisión preventiva es una herramienta que utiliza la justicia para asegurar la presencia del imputado durante el debido proceso, sumado el acto de prevención como es el resguardo de posibles pruebas, las que el juez conjetura razonablemente que correrían peligro si el encartado gozase de libertad. A su vez, el instituto posee por norma un límite temporal y se lo debe entender como excepción al derecho de la libertad. Pero también es claro que es un principio de ejecución de pena dado que, de resultar condenada la persona, el periodo de prisión preventiva se computa como parte del cumplimiento de la sentencia.

Se puede afirmar que el juez competente al dictar la prisión preventiva y quedar firme, ya sea por el paso del tiempo o ratificación por el tribunal de alzada, crea un indicio de culpabilidad y arma un manto de sospecha sobre el imputado. La prisión preventiva no es ciertamente una condena anticipada, pero está sólidamente fundada por los indicios que dispone el juez y por la peligrosidad que implica la libertad del procesado. Se previene la difuminación de las pruebas y/o la fuga del procesado.

Atendiendo que el Código Electoral Nacional excluye del derecho al voto a varias personas que poseen diversas situaciones en materia penal y, que el mismo Código Penal prohíbe el ejercicio del derecho electoral cuando recae la inhabilitación absoluta, es razonable impedir el voto de los procesados con prisión preventiva firme.

El imputado con prisión preventiva firme también es pasible medidas cautelares para asegurar el objeto del proceso. Por lo tanto, es lógico



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

que la persona en dichas condiciones sea restringida en otros derechos que no sólo se base en la libre circulación. Si es sujeto de restricciones al ejercicio de sus libertades y derechos como la propiedad, es razonable que también se limiten sus derechos políticos.

La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades, exclusivamente cuando exista resolución de un juez competente, en proceso penal. Si la sociedad a través de los mecanismos legítimos puede apartar de su seno a ciertas personas involucradas en procesos penales, puede también manifestarse sobre el derecho a elegir de ésta. Entre ambos derechos nos inclinamos sobre los derechos sociales, la paz social y la convivencia, que por sobre un derecho individual del reo. Y es necesario remarcar que, si la persona privada de su libertad está impedida de acceder a un cargo público, es razonable pensar que tampoco pueda elegir por un tiempo determinado. Esto refuerza la convivencia democrática y republicana.

Hoy día, es evidente la disconformidad y pánico social que existe por el otorgamiento de prisiones domiciliarias en el marco de la pandemia del COVID-19. Sin dejar de mencionar los reiterados hechos de violencia que se pueden ver en las cárceles manifestándose -con total descaro y lamentablemente amparados por la impunidad- para ser liberados. Estas situaciones acarrear hechos delictivos reiterados e incluso situaciones de altísima gravedad social e institucional. No cabe pensar que quienes participan de esta situación -muchos hoy con posibilidad de votar- puedan ejercer el derecho electoral con total normalidad, ya que, complementando todo lo argumentado hasta aquí, existe un claro mensaje de ciertos sectores políticos buscando el voto en cuestión.

La conmoción social suscitada por las prisiones domiciliarias masivas es parte de la problemática que abordamos con la presente iniciativa. La intención es pacificar a la sociedad. Enviarle desde el Poder Legislativo un claro mensaje de que en la Argentina no vale todo, que existe diferencia entre vivir dentro de la ley y apartarse de ella. Un procesado con prisión preventiva está temporalmente fuera de la ley. Es verdad que rige el principio de inocencia, pero también es cierto que esa situación de encarcelación preventiva tiene sus legales y legítimas consecuencias. Una de ellas, ser excluido como elector.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares en esta Honorable Cámara, acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Firmante: Diputado Nacional Alberto Asseff



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"